

ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

DECRETO N° 29/25

MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º Y 5º DEL DECRETO N° 689/24, EN RELACIÓN A LA FECHA DISPUESTA PARA LA CONVOCATORIA AL CUERPO ELECTORAL Y AL ACTO ELECCIONARIO

Publicado en el Boletín N° 21880, el día 24 de Enero de 2025

SALTA, 23 de Enero de 2025

DECRETO N° 29

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

VISTO las Leyes N° 6.444 y N° 8.463, el Decreto Provincial N° 689/24 y el Decreto Nacional N° 1.027/24; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la atribución y el deber exclusivo de convocar a elecciones provinciales y municipales según lo disponen los artículos 144, inciso 10) de la Constitución Provincial y 30 de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias;

Que en tal contexto, mediante Decreto N° 689/2024, el Poder Ejecutivo convocó al cuerpo electoral de los departamentos y municipios de la provincia para el día 4 de mayo de 2025, a los fines de elegir a sus representantes en las Cámaras Legislativas y en los Concejos Deliberantes municipales, respectivamente, como así también al Intendente del Municipio de Aguas Blancas;

Que con posterioridad a la convocatoria efectuada por el citado instrumento, se promulgó el Decreto Nacional N° 1.027/2024, declarando el día 2 de mayo, como día no laborable con fines turísticos para el año 2025, previstas en el artículo V de la Ley N° 27.399;

Que dicha medida deviene en una política destinada a impulsar el turismo interno en la República Argentina y está relacionada a coadyuvar a disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico;

Que la Cámara Hotelera y Gastronómica de Salta ha solicitado al Poder Ejecutivo Provincial la modificación de la convocatoria dispuesta en el Decreto N° 689/24 con el propósito de no resentir la medida dispuesta a nivel nacional, en el entendimiento de que el sector se vería ciertamente beneficiado si se traslada la fecha de los comicios;

Que, en tal orden de ideas, el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente, a los efectos de favorecer la actividad turística, disponer el cambio de la fecha de convocatoria al Cuerpo Electoral de los Departamentos y Municipios de la Provincia de Salta;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 10) y concordantes de la Constitución Provincial y las Leyes N° 6.444 y N° 8.463,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse parcialmente los artículos 1º, 2º, 3º y 5º del Decreto N° 689/2024, en relación a la fecha dispuesta para la convocatoria al Cuerpo Electoral y al acto eleccionario, disponiendo que los mismos se efectuarán el día 11 de mayo de 2025, quedando vigente la parte de los artículos no modificada por el presente así como el resto del Decreto mencionado.

ARTÍCULO 2º.- Hágase conocer el presente Decreto a la Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional y al Tribunal Electoral de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo; por el señor Ministro de

Economía y Servicios Públicos y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.– Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ –Villada– Dib Ashur – López Morillo

DECRETO N° 689/24

CONVOCA AL CUERPO ELECTORAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA DE SALTA PARA EL DÍA 4 DE MAYO DE 2025 A LOS FINES DE ELEGIR SUS REPRESENTANTES ANTE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS.

Publicado en el Boletín N° 21825, el día 31 de Octubre de 2024.

SALTA, 30 de Octubre de 2024

DECRETO N° 689

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Expediente N° 0030041-206657/2024.-

VISTO lo establecido en el artículo 144, inciso 10), de la Constitución de la Provincia de Salta, los artículos 9°, 30 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, y la eliminación de las P.A.S.O; y,

CONSIDERANDO:

Que de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 103 y 172 de la Constitución Provincial, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales y municipales;

Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la atribución y el deber exclusivo de convocar a elecciones provinciales y municipales según lo disponen los artículos 144, inciso 10), de la Constitución Provincial y 30 de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias;

Que el contenido de la convocatoria a elecciones, determinado en el citado artículo 30 de la Ley N° 6.444, incluye la fecha de la elección, lo cual conlleva la atribución de fijarla por parte del Poder Ejecutivo Provincial;

Que por su parte, en la Ley de Eliminación de las P.A.S.O se establece en su artículo 21 y concordantes, la aplicación de las nuevas tecnologías de voto con boleta electrónica en todas las mesas receptoras de votos, la que se efectuará conforme a las demás previsiones en ella contenidas y en la Ley N° 8.010 sobre normas de control para el voto con boleta electrónica;

Que, en virtud de la ley vigente la convocatoria a elecciones deberá ser efectuada con una antelación no menor a seis (6) meses al día de los comicios;

Que, en función de lo expresado, el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente disponer la convocatoria a elecciones generales para el día 4 de mayo de 2025, ajustándose a las previsiones establecidas en la normativa vigente;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144 inciso 10) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al Cuerpo Electoral de los Departamentos de la Provincia para el día 4 de mayo de 2025, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante las Cámaras Legislativas de la Provincia, conforme artículos 94, 95, 100, 103 y concordantes de la Constitución Provincial, y 13, 14 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, según las cantidades que por Departamento se establecen a continuación:

a) Senadores Provinciales: para elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

- Cachi: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;

- Cafayate: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;

- Capital: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Chicoana: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- General Güemes: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Guachipas: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- La Caldera: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- La Poma: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Los Andes: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Molinos: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Rosario de Lerma: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- San Carlos: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.

b) Diputados Provinciales: a elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

- Anta: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
- Cachi: Un (1) diputado titular y un (1) suplente;
- Cafayate: Un (1) diputado titular y un (1) suplente;
- Capital: Diez (10) diputados titulares y diez (10) suplentes;
- Chicoana: Un (1) diputado titular y un (1) suplente;
- Iruya: Un (1) diputado titular y un (1) suplente;
- Metán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
- Orán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
- Rivadavia: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- Rosario de la Frontera: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- San Martín: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;

ARTÍCULO 2º.- Convócase al Cuerpo Electoral del Municipio de Aguas Blancas de la provincia, para el día 4 de mayo de 2025, a fin de elegir Intendente del mentado municipio hasta completar el mandato Constitucional, conforme artículos 172, 182 y concordantes de la Constitución de la Provincia, y artículo 17 de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, con arreglo a la Ley de Intervención N° 8.453.

ARTÍCULO 3º.- Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia que a continuación se enumeran, para el día 4 de mayo de 2025, a fin de elegir por un período de cuatro (4) años Concejales Municipales, conforme artículos 171 y 172 de la Constitución de la Provincia, y artículos 18, 19 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, en los Municipios y en el número que en cada grupo a continuación se indican:

a) Cuatro (4) concejales titulares y cuatro (4) suplentes:

Municipios de: Aguaray; Cafayate; Campo Quijano, Colonia Santa Rosa; El Carril; El Quebrachal; Hipólito Yrigoyen; La Merced; Las Lajitas, Rivadavia Banda Norte; San Lorenzo y Santa Victoria Este.

b) Cinco (5) concejales titulares y cinco (5) suplentes:

Municipios de: Cerrillos; Embarcación; General Güemes; General Mosconi; Joaquín V. González; Pichanal; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma; Salvador Mazza y San José de Metán.

c) Seis (6) concejales titulares y seis (6) suplentes:

Municipios de: San Ramón de la Nueva Orán y Tartagal.

d) Once (11) concejales titulares y once (11) suplentes:

Municipio de Salta.

ARTÍCULO 4º.– Establécese que para la elección de las autoridades Provinciales y Municipales se aplicará lo dispuesto por la Ley N° 6.444, sus complementarias y modificatorias, y la Ley de Eliminación de las Pasos.

ARTÍCULO 5º.– Dispónese que el acto eleccionario se iniciará el día 4 de mayo de 2025 a horas 8:00 y finalizará a horas 18:00 del mismo día, conforme lo establecido en los artículos 77, 94 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.– Déjase establecido que el proceso electoral por imperio de la legislación en vigencia se deberá realizar mediante voto con boleta electrónica, y con recuento provisorio de votos y transmisión electrónica de resultados. Estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica (Ley 8.010),

ARTÍCULO 7º.– Invítase a ambas Cámaras de la Legislatura Provincial a fin de que resuelvan la fecha en que se reunirán, a los efectos de determinar la validez de los títulos de sus nuevos miembros y recibir juramento a los mismos en el acto de incorporación.

Los concejales electos tomarán posesión de sus cargos el día 10 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 8º.– Hágase conocer el presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO 9º.– El gasto que demande la presente convocatoria se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 10.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 11.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

SÁENZ – Villada – Fiore Viñuales (I) – López Morillo